



fge

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Universitat de les
Illes Balears

CONVENIO ENTRE LA FISCALIA DE LA COMUNIDAD DE ILLES BALEARS Y LA
UNIVERSITAT DE ILLES BALEARS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO.

Palma, a 28 de octubre de 2014

REUNIDOS

De una parte el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, Excmo. Sr. D. Bartolomé Barceló Oliver, por delegación del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado.

Y de la otra, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universitat de les Illes Balears (UIB), señor Nicolau Dols Salas, (Resolución 10167/2012 del día 30 de enero de 2012 por la cual se nombran los decanos y directores de escuela de la Universitat de les Illes Balears, FUE nº. 360 de día 17 de febrero de 2012.) por delegación del Rector de la UIB, Magnífico Sr. Llorenç Huguet Rotger,

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio, y por eso

EXPONEN

I. Que el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce, en el artículo 8, el derecho de los estudiantes de grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que se pueden hacer en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de estas» (apartado f) y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional [...] en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (apartado g). Por otro lado, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, la tipología y las características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros que están adscritos.

II. Que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el artículo 2.1, establece que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades el objetivo de las cuales es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten la integración en el mundo laboral y fomenten su capacidad de aprendizaje.



fge

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Universitat de les
Illes Balears

III. Que los Estatutos de la Universidad, al artículo 147.1, establecen que la UIB fomentará una adecuada política de convenios con instituciones y empresas.

IV. Su interés para desarrollar este convenio de colaboración entre ambas partes en relación con la realización de prácticas académicas externas curriculares de los estudios de grado para los estudiantes.

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, las partes

ACUERDAN

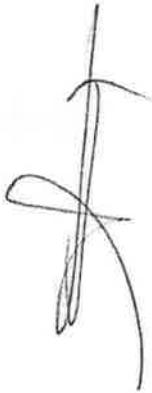


Primero. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los alumnos de la UIB.

Las prácticas académicas externas son curriculares: configuradas como actividades académicas integrantes del plan de estudios.

Segundo. Finalidad de las prácticas.



La finalidad de las prácticas, en conformidad con las previsiones del artículo 3 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, es:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes tienen que operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su ocupabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y la emprendeduría.

Tercero. Régimen de las prácticas académicas externas de los alumnos.

1. Las características del Prácticum del grado en Trabajo Social son reguladas por la Guía del Prácticum de los estudios de Grado en Trabajo Social, aprobada por la Junta de Facultad de Filosofía y Letras de día 4 de julio de 2012.

2. Las prácticas curriculares de los estudiantes del Grado en Trabajo Social que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Real decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, se regirán por los criterios siguientes:

- a) Pueden hacer estas prácticas los estudiantes que estén matriculados en la asignatura de Prácticas del Grado en Trabajo Social, (18 créditos), con una equivalencia de 350 horas presenciales en el centro. El periodo de prácticas es entre los meses de octubre y enero.



fge

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Universitat de les Illes Balears

b) Los practicantes harán funciones propias del perfil profesional correspondiente a los estudios de Grado en Trabajo Social, de acuerdo con el plan de prácticas que cada estudiante tiene que hacer, dentro del contexto de la organización general de la práctica y con las orientaciones de los tutores de prácticas de la UIB y de los supervisores de los centros de prácticas.

Todo esto, en conformidad con las previsiones del proyecto formativo (art. 6 del Real decreto 1707/2011).

3. Los estudiantes tendrán dos tutores: un tutor académico de la UIB y un tutor de la entidad colaboradora.

a) El tutor académico será un profesor de la UIB, que tendrá los derechos y deberes establecidos al artículo 12 del Real decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

b) El tutor de la entidad colaboradora tiene que ser una persona que esté vinculada, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que tendrá los derechos y deberes establecidos al artículo 11 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a la obtención de un certificado acreditativo de la labor realizada.

4. La evaluación de cada estudiante en prácticas la realizará el tutor de la UIB, en conformidad con los procedimientos establecidos por la UIB.

La UIB, acabadas las prácticas externas, tiene que emitir un documento que las acredite que tiene que contener, al menos, los aspectos recogidos al artículo 16.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

5. Los estudiantes que hagan las prácticas académicas externas estarán, si procede, bajo la cobertura del seguro escolar y de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que la UIB tiene concertadas.

6. El estudiante tiene derecho a realizar las pruebas correspondientes a la evaluación de los estudios en que se encuentra matriculado y la entidad colaboradora tiene la obligación de concederle los permisos necesarios para realizar las pruebas indicadas.

Cuarto. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

Los estudiantes, durante la realización de las prácticas académicas externas, tendrán los derechos y deberes establecidos al artículo 9 del Real decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

Quinto. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento que será formada por dos representantes de la UIB y dos representantes de la entidad colaboradora. La comisión mencionada coordinará las relaciones entre la UIB y la entidad colaboradora indicadas en la ejecución de este convenio.

Además, la mencionada comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear respecto del presente convenio. Antes de presentar, cuando sea pertinente hacerlo, los litigios producidos ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, se tendrá que intentar la conciliación en el seno de la comisión mencionada.



fge

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Universitat de les Illes Balears

Sexto. Protección de datos.

La UIB tiene inscrito al Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, con el código 2102791435, el fichero Estudiantes de pregrado, la finalidad del cual es la gestión académica y administrativa de los estudiantes de pregrado de la Universitat de les Illes Balears.

La Universitat de les Illes Balears garantiza los derechos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y aplica las medidas de seguridad de nivel medio correspondientes a ambos ficheros.

Los estudiantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Secretario General de la Universitat de les Illes Balears.

Los estudiantes firmarán una cláusula de confidencialidad en relación a los datos a los que tengan acceso durante el desarrollo del prácticum.

Séptimo. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y la vigencia se extenderá hasta la finalización del año académico; será renovable automáticamente por años académicos en caso de que no se denuncie. La denuncia tiene que hacerse con una antelación de dos meses.

En todo caso, cualquiera de las partes lo puede resolver siempre que haya aviso previo a la otra parte, hecho con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para hacerlo.

La resolución del presente convenio no afectará la realización de las prácticas externas de los estudiantes que estén en curso.

Octavo. Normativa aplicable.

En todo aquello que no se prevé en este convenio, será aplicable el Real decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Noveno Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, las resolverá la comisión de seguimiento prevista al acuerdo sexto. Si las dos partes no llegan a un acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en Palma, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

Décimo. Denominaciones.

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquier que en este convenio aparezcan en género masculino, se tienen que entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.



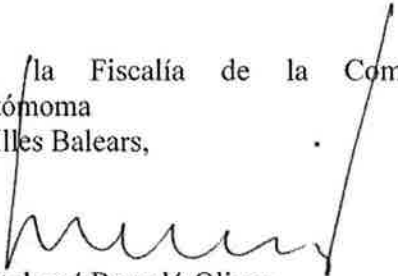
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Universitat de les
Illes Balears

Como prueba en conformidad con todos y cada uno de los acuerdos detallados en este convenio, ambas partes lo firman en dos ejemplares al lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fiscalía de la Comunidad
Autónoma
de Illes Balears,


Bartolomé Barceló Oliver
Fiscal Superior

Por la Universitat de les Illes Balears,



Nicolau Dols Salas,
Decano de la Facultad de Filosofía y
Letras

Diligencia

El presente modelo de convenio (ref. 2474) lo aprobó el Consejo de Dirección de fecha 1 de febrero de 2012 y lo ratificó el Consejo de Gobierno en fecha 17 de febrero de 2012, en conformidad con el que establecen los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universitat de les Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB *núm. 76, de 22 de mayo).